

ORDEN PJC/51/2024, DE 29 DE ENERO, POR LA QUE SE DESARROLLAN LAS NORMAS LEGALES DE COTIZACIÓN A LA SEGURIDAD SOCIAL, DESEMPLEO, PROTECCIÓN POR CESE DE ACTIVIDAD, FONDO DE GARANTÍA SALARIAL Y FORMACIÓN PROFESIONAL PARA EL EJERCICIO 2024.

Se prorrogan durante el año 2024 las bases y tipos de cotización a la Seguridad Social, desempleo, protección por cese de actividad, Fondo de Garantía Salarial y Formación Profesional para el ejercicio 2023.

En tanto se apruebe la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2024:

- Las bases mínimas de cotización se incrementarán de forma automática en el mismo porcentaje que lo haga el Salario Mínimo Interprofesional, incrementado en un sexto. Mientras no se apruebe el Salario Mínimo Interprofesional para el 2024, las bases mínimas tendrán carácter provisional hasta que mediante nueva Orden se aprueben definitivamente.
- Las bases máximas y el tope máximo de cotización se fijarán aplicando el porcentaje previsto para la revalorización de las pensiones (3,8 %), al que se sumará 1,2 puntos porcentuales (total 5 %). Pasa de ser 4.495,5 € en 2023 a 4.720,5 € en 2024.

Además, se establece la cotización correspondiente al Mecanismo de Equidad Intergeneracional en 0,70 puntos porcentuales.

- Se prorroga el Salario Mínimo Interprofesional del año 2023 hasta tanto no se apruebe el Real Decreto por el que se fija el Salario Mínimo Interprofesional para el año 2024.

Trabajadores autónomos.

Desde el 1 de enero de 2024, con independencia de los rendimientos netos obtenidos por los trabajadores autónomos, la base máxima de cotización será de 4.720,50 € mensuales.

La tabla general y la tabla reducida serán las siguientes:

	Tramos de rendimientos netos 2024		Base mínima	Base máxima
	Euros/mes		Euros/mes	Euros/mes
Tabla reducida.	Tramo 1.	≤670	735,29	816,98
	Tramo 2.	>670 y ≤900	816,99	900
	Tramo 3.	>900 y <1.166,70	872,55	1.166,70
Tabla general.	Tramo 1.	≥1.166,70 y ≤1.300	950,98	1.300
	Tramo 2.	>1.300 y ≤1.500	960,78	1.500
	Tramo 3.	>1.500 y ≤1.700	960,78	1.700
	Tramo 4.	>1.700 y ≤1.850	1.045,75	1.850
	Tramo 5.	>1.850 y ≤2.030	1.062,09	2.030
	Tramo 6.	>2.030 y ≤2.330	1.078,43	2.330
	Tramo 7.	>2.330 y ≤2.760	1.111,11	2.760
	Tramo 8.	>2.760 y ≤3.190	1.176,47	3.190
	Tramo 9.	>3.190 y ≤3.620	1.241,83	3.620
	Tramo 10.	>3.620 y ≤4.050	1.307,19	4.050
	Tramo 11.	>4.050 y ≤6.000	1.454,25	4.720,50
	Tramo 12.	>6.000	1.732,03	4.720,50

Empleados de hogar.

En tanto se apruebe la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2024, desde el 1 de enero de 2024, los tramos de retribución y las bases de cotización por contingencias comunes serán las determinadas en el ejercicio 2023.

PERMISO PARENTAL.

La Dirección General de Ordenación de la Seguridad Social ha establecido respecto al Permiso Parental de un máximo de 8 semanas (continuas o discontinuas) para el cuidado de hijo/a (o menor acogido por tiempo superior a un año) hasta el momento en que el menor cumpla 8 años, vigente desde el 30 de junio de 2023, lo siguiente:

- Durante el disfrute del permiso parental a **tiempo completo** deberá mantenerse el alta y la cotización respecto a la persona trabajadora. Pese a estar incluido en el artículo 45 del Estatuto de los Trabajadores como causa de suspensión del contrato y por tanto exonerado de las obligaciones recíprocas de trabajar y remunerar el trabajo, no pierde su naturaleza de permiso, tratándose, por tanto, de **un alta sin retribución con obligación de cotizar** (base mínima grupo de cotización de la categoría profesional de la persona trabajadora).
- El inicio de la vigencia del permiso parental a **tiempo parcial** se encuentra pendiente de desarrollo reglamentario.

Bilbao, enero 2024